

Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública

Las implicaciones de la Constitución Política de la Ciudad de México

Documento de trabajo núm. 287



Septiembre 2018

www.diputados.gob.mx/cesop



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

CESOP

Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública

Información que fortalece el quehacer legislativo



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública

Organización Interna

Netzahualcóyotl Vázquez Vargas

Director de Estudios Sociales encargado del
despacho de la Dirección General del CESOP

Enrique Esquivel Fernández
Asesor General

Ricardo Martínez Rojas Rustrian
Director de Estudios de Desarrollo Regional

Ernesto R. Cavero Pérez
Subdirector de Estudios de Opinión Pública

José Francisco Vázquez Flores
Subdirector de Análisis y Procesamiento de Datos

Katia Berenice Burguete Zúñiga
Coordinadora Técnico

Investigadores

Gabriel Fernández Espejel
José de Jesús González Rodríguez
Roberto Candelas Ramírez
Rafael López Vega
Salvador Moreno Pérez
Felipe de Alba Murrieta
Rafael del Olmo González
Giovanni Jiménez Bustos

Apoyo en Investigación

Luis Ángel Bellota
Natalia Hernández Guerrero
Karen Nallely Tenorio Colón
Ma. Guadalupe S. Morales Núñez
Nora Iliana León Rebollo
Ricardo Ruiz Flores
Erika Martínez Valenzuela
Alejandro Abascal Nieto
Abigail Espinosa Waldo
Elizabeth Cabrera Robles
Guillermina Blas Damián

Alejandro López Morcillo
Editor

José Olalde Montes de Oca
Asistente Editorial

Claudia Ayala Sánchez
Corrección de estilo

Información que fortalece
el quehacer legislativo

CESOP

Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública

Las implicaciones de la Constitución Política de la Ciudad de México

Salvador Moreno Pérez¹

Introducción

El objetivo de este trabajo es destacar las ventajas de dotar a la Ciudad de México de una Constitución Política como consecuencia de un paquete de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en 2016.

Asimismo, interesa exponer los cambios y las tareas legislativas e institucionales con la entrada en vigor del nuevo ordenamiento en septiembre de 2018.

El 5 de febrero de 2017 fue publicada la Constitución Política de la Ciudad de México. Desde ese momento fue cuestionada por diferentes actores, principalmente por académicos e instituciones públicas. La Carta Magna de la Ciudad de México fue impugnada ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) por razones jurídicas, pero principalmente por invasión de competencias federales.²

Para su exposición, este documento se divide en cuatro partes: en la primera se presenta un repaso a los antecedentes de las reformas del Distrito Federal y su proceso evolutivo al transformarse en Ciudad de México; en la segunda se destaca la importancia económica, política y cultural de esta entidad en el ámbito nacional; en la tercera se describen los principales cambios políticos e institucionales con la entrada en vigor de la normatividad aludida; en la cuarta se presentan las principales controversias presentadas ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación y su resolución. Se concluye con algunos comentarios finales.

¹ Licenciado en sociología por la UAM. Investigador del CESOP. Líneas de investigación: desarrollo urbano regional y metropolitano, vivienda, ciudades y competitividad. Correo electrónico: salvador.moreno@congreso.gob.mx

² Jaime Cárdenas Gracia, *La Constitución de la Ciudad de México. Análisis crítico*, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, Instituto Belisario Domínguez-Senado de la República, México, 2018.

1. Antecedentes de las reformas del Distrito Federal y de la Ciudad de México

La reforma política de lo que fue el Distrito Federal, que fortalecería la representación política de los ciudadanos, se ha venido dando en forma paulatina. Como se puede observar en el Cuadro 1, las transformaciones de la Ciudad de México, y en particular lo que fue el Distrito Federal, han tenido una constante: son cambios determinados por las coyunturas económicas, sociales y políticas.

Cuadro 1. Evolución del sistema de gobierno de la Ciudad de México hasta 2017

Año	Evento
1325	Tenochtitlán, capital del imperio mexica-texcocano-tepaneca
1524	Capital de la Nueva España
1786	Intendencia de México
1812	Provincia de México
1824	Creación del Distrito Federal y residencia de los poderes federales
1836	Residencia de los poderes de gobierno centralista
1846	Restauración de la vigencia de la Constitución Federal de 1824
1853	El DF se convierte en el Distrito de México (poco tiempo después vuelve a ser establecido como DF)
1854	Demarcación de la extensión del Distrito Federal
1857	Sede de los supremos poderes de la federación
1898	Decreto de los límites (vigentes) del Distrito Federal
1903	El Presidente ejerce el gobierno del DF por medio de la Secretaría de Gobernación
1917	La Carta Magna reconoció la existencia del Distrito Federal y territorios. Los territorios se dividían en municipalidades encabezadas por un ayuntamiento de elección directa. El texto constitucional señalaba que el Distrito Federal y los territorios estarían a cargo de gobernadores, que dependían y podían ser removidos por el Presidente de la República.
1928	La ciudad de México pierde la figura municipal, en su lugar se creó un Departamento administrativo (y trece delegaciones) encabezado por el Presidente de la República, quien delegaba esta función en un regente.
1987	Creación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, cuyos miembros fueron elegidos por la ciudadanía.
1993	Reforma constitucional que otorgó:

Año	Evento
	Facultades legislativas a la ALDF El gobierno del Distrito Federal a cargo de los Poderes de la Unión El jefe de gobierno del Distrito Federal será el titular de la Administración Pública del Distrito Federal. Nombrado por el Presidente de la República.
1996	Se sientan las bases para la expedición del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal por el Congreso de la Unión. Se reconoce el derecho de los habitantes de elegir a su Jefe de Gobierno y sus Delegados.
2016	El 29 de enero de 2016 se publicó una reforma constitucional que permitió cambiar el nombre del Distrito Federal por Ciudad de México y estableció sus bases organizativas (artículo 122). Inicio del Proceso Constituyente.
2016	15 de septiembre, inician las sesiones de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.
2017	El 5 de febrero de 2017 se publicó en la <i>Gaceta Oficial de la Ciudad de México</i> la “Constitución Política de la Ciudad de México”.

Fuente: Lorenzo Meyer, “Gobierno y Evolución Política 1824-1940”, en Gustavo Garza (coord.), *La ciudad de México en el fin del segundo milenio*, El Colegio de México, Gobierno del Distrito Federal, México, 2000, p. 651; INAFED, *Enciclopedia de los municipios y delegaciones de México*, México, 2015, consultado en www.inafed.gob.mx (30 de septiembre de 2015), consultado en www.senado.gob.mx; Miguel Carbonell, *Constitución Política de la Ciudad de México*, México, Tirant Lo Blanch, México, 2017.

Fue hasta el año de 1996 que en la administración de Ernesto Zedillo se promovieron reformas a los artículos 44 y 122 constitucionales que permitieron que la Asamblea de Representantes del Distrito Federal se convirtiera en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF) y el Jefe de Gobierno de la capital fuera elegido por voto universal.

En 1997 los ciudadanos eligieron por primera vez jefe de gobierno en el Distrito Federal.

Al inicio de la administración de Enrique Peña Nieto se firmó el *Pacto por México*, la reforma política del entonces Distrito Federal que formó parte de los “Acuerdos para la Gobernabilidad Democrática”. En el compromiso 91 se estableció que se impulsaría la culminación del proceso de reforma del Distrito Federal.

Para lograrlo se propuso instalar una mesa nacional de negociación para acordar sus términos. Los temas de la agenda fueron los siguientes: a) se definirá el nombre oficial de la Ciudad de México que es la capital de la república; b) se

dotará de una Constitución propia al Distrito Federal; c) se revisarán las facultades del Jefe de Gobierno y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal: d) en el orden de gobierno delegacional o equivalente se impulsará la elección de gobiernos colegiados con representación plural, semejante a los ayuntamientos, acorde a la presencia de las fuerzas políticas en cada demarcación, y e) se definirá un esquema del Distrito Federal que considere su carácter de capital de la república.

Ese proceso concluyó con la publicación de la reforma constitucional en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de enero de 2016. Dicha reforma, entre otras disposiciones, logró cambiar la denominación del Distrito Federal por la actual Ciudad de México, las bases organizativas de la ciudad se encuentran en el artículo 122 de la Constitución Federal.³

La Reforma Política del Distrito Federal

La reforma política del Distrito Federal consistió en la modificación de 46 artículos, así como la derogación de algunos párrafos y fracciones del artículo 76 y 105 constitucionales.

El artículo 122 de la Carta Magna establece que “La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa”.

En el Cuadro 2 se presentan los principales cambios derivados de la reforma constitucional.

³ Miguel Carbonell, *Constitución Política de la Ciudad de México*, México, Tirant Lo Blanch, 2017, p. 17.

Cuadro 2. Comparativo de la Ciudad de México antes y después de la reforma de 2016

Distrito Federal (antes de la reforma)	Ciudad de México (después de la reforma)
Naturaleza jurídica	
La ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y Capital de la República (art. 44).	La Ciudad de México es la entidad federativa sede de los Poderes de la Unión y Capital de la República (art. 44).
Gobierno	
Poderes Federales Poder Legislativo del Distrito Federal	Poder Legislativo de la Ciudad de México
<ul style="list-style-type: none"> Asamblea Legislativa del Distrito Federal (como órganos locales no como Poder). 	<ul style="list-style-type: none"> Legislatura de la Ciudad de México
Ejecutivo	
Jefe de Gobierno del Distrito Federal	<ul style="list-style-type: none"> Jefe de Gobierno de la Ciudad
<ul style="list-style-type: none"> La ALDF establecerá en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal el número de delegaciones, su ámbito territorial y su identificación nominativa. <ul style="list-style-type: none"> El Jefe Delegacional, electo en forma universal, libre, secreta y directa cada tres años. 	<ul style="list-style-type: none"> Alcaldías, órganos político-administrativos <ul style="list-style-type: none"> Integradas por Alcalde y por un Concejo electos por votación universal, libre, secreta y directa, para un periodo de tres años.
Órganos encargados de la Función Judicial	
Poder Judicial	
<ul style="list-style-type: none"> Tribunal Superior de Justicia 	<ul style="list-style-type: none"> Tribunal Superior de Justicia
<ul style="list-style-type: none"> Consejo de la Judicatura 	<ul style="list-style-type: none"> Consejo de la Judicatura
	<ul style="list-style-type: none"> Juzgados y tribunales
Organismos autónomos	
	Los mismos que la CPEUM prevé para las entidades federativas.
Coordinación metropolitana	
Los diferentes gobiernos podrán suscribir convenios para la creación de comisiones metropolitanas.	La Federación, la Ciudad de México, así como sus demarcaciones territoriales, y los estados y municipios conurbados en la Zona Metropolitana establecerán los mecanismos de coordinación.
Marco normativo	
Estatuto de Gobierno del Distrito Federal	Constitución Política de la Ciudad de México

Fuente: Elaboración propia con base en el "Artículo 122", *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, Cámara de Diputados; ALDF, Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, México, 1994.

La importancia de la reforma constitucional descrita radica en que modificó la naturaleza jurídica política de la ciudad de México. Se cambió la denominación de

Distrito Federal por Ciudad de México y otorgó a los ciudadanos de la capital la posibilidad de elaborar —a través de una Asamblea Constituyente electa democráticamente— una constitución propia y asumir la responsabilidad de los destinos de la capital.⁴

La importancia de la Ciudad de México en el contexto nacional

La ciudad de México se mantiene como una de las entidades más importantes por su carácter de capital del país y sede de los Poderes de la Unión. No obstante, algunos estudios señalan que en años recientes su relevancia nacional se ha venido matizando, así lo demuestra el estudio de Ibarra y Dosal que incorporan factores demográficos, sociales y económicos para explicar la “decadencia” de la Ciudad de México como centro propulsor del desarrollo nacional.⁵

Uno de los indicadores que refleja la disminución de la importancia demográfica de la ciudad es el porcentaje de población con relación al total nacional. En 1970 representaba 14.3% en tanto que en 2015 fue de 7.5%, alrededor de 9 millones de habitantes (ver Cuadro 3).

⁴ Ministro Javier Laynez Potisek, Proyecto. Acción de Inconstitucionalidad 15/2017 y sus Acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017. Promoventes: Morena, Partido Nueva Alianza, Procuraduría General de la República y Comisión Nacional de los Derechos Humanos, SCJN, México, 2018, p. 76.

⁵ David Ibarra y Ricardo Dosal, “La Ciudad de México y su nueva Constitución en el entorno nacional”, *Economía UNAM*, vol. 13, núm. 38, mayo-agosto, 2016; INEGI, *Encuesta Intercensal 2015. Principales Resultados*, México.

Cuadro 3. Población total por entidad federativa 1970-2015 (miles de personas)

Entidad federativa	1970	Distribución porcentual	2015	Distribución porcentual
Total Nacional	48,225	100.0	119,531	100.0
México	3,833	7.9	16,188	13.5
Distrito Federal (ahora Cd. de México)	6,874	14.3	8,919	7.5
Veracruz	3,815	7.9	8,113	6.8
Jalisco	2,396	5.0	7,845	6.6
Puebla	2,508	5.2	6,169	5.2
Guanajuato	2,270	4.7	5,854	4.9
Chiapas	1,569	3.3	5,218	4.4
Nuevo León	1,695	3.5	5,120	4.3
Michoacán	2,324	4.8	4,584	3.8
Oaxaca	2,015	4.2	3,968	3.3
Chihuahua	1,612	3.3	3,557	3.0
Guerrero	1,597	3.3	3,533	3.0
Tamaulipas	1,457	3.0	3,442	2.9
Baja California	580	1.2	3,316	2.8
Sinaloa	1,266	2.6	2,966	2.5
Coahuila	1,114	2.3	2,955	2.5
Hidalgo	1,194	2.5	2,858	2.4
Sonora	1,099	2.3	2,850	2.4
San Luis Potosí	1,282	2.7	2,718	2.3
Tabasco	768	1.6	2,395	2.0
Yucatán	758	1.6	2,097	1.8
Querétaro	485	1.0	2,038	1.7
Morelos	616	1.3	1,904	1.6
Durango	939	1.9	1,755	1.5
Zacatecas	951	2.0	1,579	1.3
Quintana Roo	88	0.2	1,502	1.3
Aguascalientes	338	0.7	1,313	1.1
Tlaxcala	421	0.9	1,273	1.1
Nayarit	544	1.1	1,181	1.0
Campeche	251	0.5	900	0.8
Baja California Sur	128	0.3	712	0.6
Colima	241	0.5	711	0.6

Fuente: David Ibarra y Ricardo Dosal, "La Ciudad de México y su nueva Constitución en el entorno nacional", *Economía UNAM*, vol. 13 núm. 38, mayo-agosto, 2016; INEGI, *Encuesta Intercensal 2015. Principales resultados*, México.

El estudio en comento revela la pérdida de importancia de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, ya que las ventajas de localización geográfica de los

productores nacionales se desplazan hacia lugares con menos deseconomías de aglomeración o hacia las fronteras y costas o a lugares más cercanos al mercado norteamericano.⁶

Los autores aludidos también advierten sobre la disminución del peso de la Ciudad de México en el entorno nacional, al respecto señalan: la caída del producto interno bruto; la disminución de las percepciones per cápita; la disminución del producto manufacturero, lo que da origen a un proceso de desindustrialización; desaceleración de la inversión pública y un desplome en las participaciones federales.

Otro especialista en la materia, Jaime Sobrino, enfatiza la importancia del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) en ciertos sectores de la actividad económica, como el de servicios profesionales y financieros. Agrega que el Distrito Federal destaca por la mayor eficiencia en la generación de recursos propios; no obstante, no es la entidad más beneficiada de los ingresos públicos federales.⁷

A pesar de la disminución de su relevancia con el paso del tiempo, territorialmente la Ciudad de México es la entidad más pequeña del país; sin embargo, ocupa el segundo lugar nacional en población y forma parte de la aglomeración metropolitana con mayor número de habitantes. Al fungir como capital del país conjuga un gran número de actividades y servicios. El suelo para urbanizar es escaso y caro; el crecimiento ejerce una presión sobre el suelo de conservación y la consecuente degradación y pérdida ambiental.

La urbanización de la Ciudad de México se ha concentrado de manera dispersa en las delegaciones periféricas del sur y oriente, donde se ha asentado parte de la población rezagada y desplazada de las delegaciones centrales. A esos desplazamientos se suman los que se realizan en la zona metropolitana del Valle de México, principalmente en los municipios conurbados en el estado de México.

⁶ *Ibid.*, p. 5.

⁷ Diego Franco, Martha Schteingart y Vicente Ugalde, “Reseña de la Jornada de Discusión sobre la Reforma Política del Distrito Federal”, *Estudios Demográficos y Urbanos*, El Colegio de México, vol. 30, núm. 2 (89), mayo-agosto, 2015, pp. 383-384.

Otros estudios destacan la importancia de la capital con relación al proceso de globalización, donde la ciudad se está transformando de una metrópolis nacional hacia una "bisagra" entre la economía mexicana y la economía global con implicaciones para la estructura económica, social y espacial de la Zona Metropolitana de Ciudad de México (ZMCM).⁸

Existe la expectativa de que la Constitución Política de la Ciudad de México, además de ampliar los derechos ciudadanos, facilite la ausencia de una estrategia de desarrollo económico y metropolitano.

Los aspectos principales de la Constitución Política de la Ciudad de México

El 5 de febrero de 2017 se publicó la Constitución Política de la Ciudad de México después de la instalación y funcionamiento de un Constituyente local. La nueva constitución política de la capital entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018.

La Constitución de la Ciudad de México representa un hito en la historia de la capital porque se configura como entidad federativa con autonomía de la federación para establecer su gobierno. Después de los sismos de septiembre de 2017 se perfila una nueva etapa en la definición de la política urbana y en la configuración de la propia ciudad.

La Constitución de la Ciudad de México se integra por 71 artículos concentrados en ocho títulos: I) Disposiciones Generales; II) Carta de Derechos; III) Desarrollo Sustentable de la Ciudad; IV) de la Ciudadanía y el Ejercicio Democrático; V) de la Distribución del Poder; VI) del Buen Gobierno y la Buena Administración; VII) del Carácter de Capital de los Estados Unidos Mexicanos; y VIII) de la Estabilidad Constitucional.

En el título primero se destacan los principios rectores de la Constitución como la dignidad humana. Se consideran principios de la Ciudad de México: el respeto a los derechos humanos; la función pública apegada a la ética, la austeridad, la

⁸ Christof Parnreiter, "Ciudad de México: el camino hacia una ciudad global", *EURE (Santiago)*, vol. 28 núm. 85, Santiago, 2002.

participación ciudadana y la rendición de cuentas; la función social de la ciudad entendida como la garantía del bienestar de los ciudadanos en armonía con la naturaleza; y el ejercicio del poder basado en la buena administración.

En el artículo 9 se establece el llamado “derecho al mínimo vital” y el reconocimiento a los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero, travestis e intersexuales (LGBTTTI), lo cual es un importante paso en la defensa de la no discriminación.

Otro de los aspectos novedosos de la Constitución es la garantía del Derecho a la Ciudad, entendido como el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad; como derecho colectivo (artículos 12 y 13).

Como parte del derecho a la ciudad habitable, la Constitución reconoce a los animales como seres que sienten y con derecho a recibir trato digno; su tutela es responsabilidad común, y se deja a la legislación secundaria la determinación de las medidas de protección. También se considera el derecho a un medio ambiente sano; a la vía y espacio público; el derecho a la movilidad y al tiempo libre. No son menos importantes el derecho a una ciudad segura y a la convivencia.

El título tercero de la Constitución se refiere al desarrollo sustentable de la ciudad y consta de un capítulo único sobre desarrollo y planeación democrática de la ciudad y comprende 7 artículos, del 15 al 21.

Establece que la planeación en la ciudad será democrática y participativa para lograr la transformación económica y el desarrollo sustentable. Los instrumentos de la planeación son: el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México; el Programa General de Ordenamiento Territorial y los de cada alcaldía; el Programa de Gobierno de la Ciudad de México; los programas sectoriales, especiales e institucionales: los programas parciales de las colonias, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas.

Todo el sistema de planeación pasa por un Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad, órgano con autonomía técnica y de gestión con personalidad jurídica y patrimonio propio. Entre sus principales funciones destaca la elaboración y seguimiento del Plan General de Desarrollo y del Programa General

de Ordenamiento Territorial. Por ordenamiento territorial se entiende la utilización racional del territorio y recursos para preservar el hábitat.

En lo que corresponde al medio ambiente de la ciudad, una acción relevante es la creación de un sistema de áreas naturales protegidas; la reducción de la huella ecológica mediante una estructura urbana compacta y vertical; el de energías renovables; movilidad colectiva no motorizada; incremento de áreas verdes, la protección de la atmósfera, la recuperación del suelo; la garantía del derecho a un medio ambiente sano, que incluye la prevención y reducción de la generación de residuos sólidos, de manejo especial y de materiales peligrosos. No se permite la privatización y concesión de los servicios públicos de recolección y tratamiento de residuos sólidos.

Apartado especial mereció la gestión del agua. Al respecto el gobierno de la ciudad garantizará la disposición y distribución diaria, continua, equitativa, asequible y sustentable del agua de calidad, así como el saneamiento de aguas residuales.

El gobierno abastecerá el agua sin cargos a las viviendas en zonas urbanas que carezcan de conexión a la red pública, así como tarifas diferenciadas y progresivas de acuerdo con el consumo; reducción de fugas; captación de agua pluvial, el tratamiento y reutilización de aguas para su uso y para revertir la sobreexplotación de los acuíferos, entre las más importantes.

En lo que toca a la regulación del suelo, la Constitución reconoce la función social del suelo. Las áreas no urbanizables se establecerán en el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México y el Programa General de Ordenamiento Territorial.

De gran importancia es el privilegio del interés público en el desarrollo de obras y proyectos urbanos, públicos o privados. Las políticas en la materia procurarán minimizar las afectaciones sociales y económicas.

El territorio de la Ciudad de México se clasificará en suelo urbano, rural y de conservación. Las leyes y los instrumentos de planeación determinarán las políticas, instrumentos y aprovechamientos que se podrán llevar a cabo conforme a las siguientes disposiciones: en el suelo de conservación se promoverá la compensación o pagos por servicios ambientales y se evitará su ocupación

irregular; en el suelo urbano se privilegiará la vivienda, la densificación sujeta a las capacidades de equipamiento e infraestructura y servicios ambientales.

Los cambios en los usos del suelo serán regulados por el gobierno de la ciudad y el Congreso en los casos de alto impacto y considerando los principios de transparencia y máxima publicidad.

Otro elemento fundamental en el ordenamiento territorial es la vivienda como componente esencial del espacio urbano, de la vida comunitaria y del bienestar de las personas y las familias.

La Carta Magna de la ciudad reconoce la producción social y privada de vivienda. La política sobre la materia se enfocará a la construcción de la vivienda que atienda a la población de menores ingresos y otras modalidades como la vivienda nueva, la progresiva, el mejoramiento y consolidación de viviendas en proceso, así como el mantenimiento, rehabilitación y adaptación para personas con discapacidad de las viviendas y unidades habitacionales que lo requieran.

La Constitución reconoce el espacio público como lugar de convivencia y el gobierno dará prioridad a su creación, recuperación, mantenimiento y defensa; además, podrá transmitir el uso, goce o disfrute a los particulares y establecer gravámenes; no se permitirá la ocupación privada de los espacios públicos.

La movilidad y accesibilidad de las personas a través de un sistema integrado de transporte de calidad es otro de los derechos en la constitución con prioridad de los peatones, personas con discapacidad, personas usuarias de transporte público, vehículos privados y transporte de carga.

De los programas y políticas en materia de movilidad destaca la consolidación del transporte público colectivo, el estímulo para el uso de vehículos no contaminantes y el mantenimiento de vialidades.

Los riesgos ocasionados por fenómenos naturales en la ciudad son una constante, por ello la Constitución establece medidas de prevención y mitigación. Entre las acciones que contempla destaca la elaboración de diagnósticos y atlas de riesgos y la coordinación interinstitucional para la prevención.

Para el logro del bienestar social y la economía distributiva se prevé la implantación de políticas sociales y económicas integrales con la finalidad de garantizar el

respeto, protección, promoción y realización de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.

La Constitución establece que la memoria y el patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural y urbano territorial son bienes comunes, por lo que su protección y conservación son de orden público e interés general.

La coordinación y gestión regional y metropolitana es una prioridad para las personas que habitan la ciudad. Las autoridades deberán impulsar gradualmente un desarrollo incluyente, funcional y eficiente para los habitantes de la Ciudad de México a través de la coordinación con la federación, los estados y municipios conurbados de la Zona Metropolitana del Valle de México y la región centro del país, coherente con el Sistema de Planeación Nacional y el de la Ciudad de México.

Las autoridades de la Ciudad de México, al participar en organismos metropolitanos, deberán hacerlo corresponsablemente con el objetivo de mejorar las condiciones de habitabilidad, movilidad, sustentabilidad y calidad de vida en la metrópoli, procurando en todo momento la equidad en la colaboración.

La hacienda de la ciudad se organizará conforme a criterios de unidad presupuestaria y financiera. El gasto y la inversión pública se orientarán a incrementar la infraestructura y el patrimonio públicos, a garantizar servicios de calidad, al impulso de la actividad económica, el empleo, el salario y a la mejora de la calidad de vida de la población.

El gobierno de la ciudad, conforme a la ley de la materia, podrá contraer deuda pública para destinarla a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura.

El título cuarto se centra en la ciudadanía y el ejercicio democrático. Señala los deberes de las personas en la ciudad, así como los mecanismos de democracia directa como la iniciativa ciudadana, referéndum, plebiscito, la consulta ciudadana, la consulta popular y la revocación de mandato.

Los resultados de los mecanismos de democracia directa señalados serán vinculantes y obligatorios. Con relación a la democracia representativa se regulan las candidaturas sin partido, los partidos políticos y las agrupaciones políticas locales.

El título quinto establece las disposiciones de la distribución del poder. La Ciudad de México adoptará una forma de gobierno republicano, representativo, democrático y laico. El poder público se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

El Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México. La Constitución establece las disposiciones para la integración e instalación del Congreso; los requisitos de elegibilidad de los diputados; las competencias del Congreso y la Comisión Permanente. En tanto que la función ejecutiva se deposita en la Jefatura de Gobierno. La Constitución establece los requisitos para ser titular, las competencias, las acciones en caso de ausencia temporal o absoluta, las relaciones entre los poderes Ejecutivo y Legislativo.

El Poder Judicial de la Ciudad de México se deposita en el Tribunal Superior de Justicia integrado por una Sala Constitucional; un Consejo de la Judicatura y Juzgados.

De particular relevancia es el Consejo Judicial Ciudadano integrado por 11 profesionales del derecho, que serán elegidos por el Congreso. El Consejo Judicial Ciudadano será el encargado de designar a los consejeros de la Judicatura, así como la propuesta de una terna al Congreso para designar al Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México; también propondrán al Congreso las ternas para elegir a los fiscales especializados en materia electoral y de combate a la corrupción.

El Capítulo V contiene las disposiciones sobre los organismos autónomos de la Ciudad de México: Consejo de Evaluación de la Ciudad de México; Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México; la Fiscalía General de Justicia; el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el Instituto Electoral de la Ciudad de México; el Instituto de Defensoría Pública y el Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

El Capítulo VI contiene los ordenamientos para la integración, organización y facultades de las demarcaciones territoriales y las alcaldías y el cabildo de la Ciudad de México.

El Capítulo VII trata de la naturaleza pluricultural de la ciudad y reconoce los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes. El título sexto se relaciona con el buen gobierno y la buena administración. Ésta se garantiza a través de un gobierno abierto, honesto, transparente, profesional, austero, que procure el interés público y combata la corrupción. Para lograr lo anterior es muy importante el servicio profesional de carrera fundado en el mérito. El combate a la corrupción se lleva a cabo a través de la fiscalización y el control interno a través de un Sistema de Fiscalización Superior con autonomía de gestión, técnica y presupuestal, un Sistema Anticorrupción y un Comité de Participación Ciudadana.

El título séptimo trata del carácter de Capital de los Estados Unidos Mexicanos. La Ciudad de México garantizará las condiciones necesarias para el ejercicio de los poderes federales y promoverá acuerdos y convenios con la Federación para asegurar el cuidado de las representaciones diplomáticas, así como los bienes inmuebles y patrimonio de Federación asentados en la ciudad.

El título octavo versa sobre la estabilidad constitucional. En él se establece la forma en que la Constitución puede ser reformada, su progresividad, lo cual implica que las leyes pueden reformarse para ampliarse, pero nunca en su menoscabo.

Del contenido general expuesto de la Constitución, Miguel Carbonell señala algunas limitaciones desde el punto de vista de la técnica legislativa, ya que el texto no es muy pulcro; se careció de rigor jurídico y del talento necesario para poner en el texto solamente normas jurídicas concretas. La mala redacción obedeció, según el constitucionalista citado, a que quedó en manos de políticos y no de verdaderos estadistas.⁹

A pesar de las limitaciones detectadas por Carbonell, éste también destaca aspectos positivos, como es el avance en materia de derechos humanos y el grado de representatividad política de algunos órganos del gobierno local como las nuevas alcaldías, que sustituyen a la “delegación política”.

⁹ Miguel Carbonell, *Constitución Política de la Ciudad de México*, México, Tirant Lo Blanch, 2017, pp. 25-26.

En el Cuadro 4 se sintetizan algunas de las opiniones en pro y en contra de la nueva Constitución política.

Cuadro 4. Principales opiniones sobre la Constitución Política de la Ciudad de México

A favor	En contra
La Constitución privilegia el catálogo de derechos humanos, se tutelan alrededor de 50 derechos que conforman un nuevo paradigma constitucional.	La reforma política del Distrito Federal que dio paso a la Constitución fue decidida por los partidos políticos y alejada de la opinión popular.
No sólo garantiza los derechos sino que instaure mecanismos de exigibilidad y justiciabilidad.	Casi nula participación de diputados independientes en la integración de la Asamblea Constituyente.
Representa una constitución de avanzada que reconoce los conceptos del derecho social como una rama distinta a los derechos público y privado.	No todos los diputados constituyentes fueron electos por voto popular, algunos fueron designados por los Poderes Federales.
Busca la dignidad de la persona, la solidaridad, la felicidad y la justicia social.	No es propiamente una constitución sino una Ley Reglamentaria del artículo 122.
Propicia la participación del Poder Legislativo de la Ciudad de México en los procesos de reforma a la Constitución Federal.	El control del poder público no fue incrementado.
Es la manifestación de la voluntad del pueblo capitalino.	En estricto sentido la Ciudad de México continúa siendo un Distrito Federal con un régimen especial; como el mando del Ejecutivo Federal respecto de la fuerza pública.
La nueva Constitución posiblemente facilite, aunque no resuelva, la ausencia de una estrategia definida sobre el desarrollo económico metropolitano y del papel que pudiese jugar en el país.	No se ha creado un estado más de la República, evitándose el hecho de trasladar a los poderes federales.
Es un vehículo para afirmar las aspiraciones locales y expresa los valores y principios de la comunidad política.	Se creó un régimen especial o entidad autónoma pero sólo en cuanto a la forma, en el fondo los principios constitucionales le quitaron o limitaron su condición especial.
Aspecto positivo la legislación secundaria sobre las competencias entre la Ciudad y las alcaldías, así como los asuntos metropolitanos.	Se han conservado las mismas competencias que ya se tenían.

Fuente: Luis Enrique Pereda Trejo, “¿Qué tan oportuna es la Constitución de la CDMX?”, <http://elmundodelabogado.com>; Miguel Concha Malo, “La progresividad de los derechos humanos en la Constitución de la Ciudad de México”, *Dfensor*, marzo de 2017; Bernardo Bátiz Vázquez, “Sentido y logros de la nueva constitución”, *Dfensor*, marzo de 2017; Enrique Rabell García, “La reforma política de la Ciudad de México”, *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, IJ-UNAM, núm. 36, enero-junio 2017, México; José Ma. Serna de la Garza, *Reflexiones sobre la justificación de una constitución para la ciudad*, IJ-UNAM, México, 2016; David Ibarra y Ricardo Dosal, “La Ciudad de México y su nueva Constitución en el entorno nacional”, *Economía UNAM*, vol. 13 núm. 38, mayo-agosto, 2016.

De la revisión de los artículos transitorios de la Constitución en el cuadro 5 se presentan las materias pendientes una vez que entre en vigor la Carta Magna de la Ciudad.

Cuadro 5. Agenda pendiente de la Constitución Política de la Ciudad de México

Pendientes	Fecha de instalación o entrada en vigor
Principio de paridad de género en la integración del Congreso	Elección de 2021
Los diputados (as) podrán ser reelectos para un periodo consecutivo.	Elección de 2021
Los alcaldes y alcaldesas y concejales podrán ser electos consecutivamente para el mismo cargo por un periodo adicional.	Elección de 2021
Derechos y relaciones laborales	1 de enero de 2020
➤ Libertad de asociación sindical de todos los trabajadores de la ciudad	
➤ Derecho de huelga garantizado	
➤ Salario remunerador (nunca menor al doble del salario mínimo general vigente en el país)	
Ley para regular el sistema integral de derechos humanos	30 de abril de 2019
Leyes constitucionales relativas a la organización y funcionamiento de los Poderes de la Ciudad	31 de diciembre de 2017 (aprobación)
Leyes del Poder Legislativo	17 de septiembre de 2017 (entrada en vigor)
Leyes del Poder Ejecutivo	5 de diciembre de 2018
Leyes del Poder Judicial	1 de junio de 2019
Consejo Judicial Ciudadano	31 de octubre de 2018
Leyes y adecuación normativa del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México	
Ley de Educación de la Ciudad de México	180 días después de la entrada en vigor de la Constitución de la Ciudad de México
Legislación en materia de planeación	30 de abril de 2019 (entrada en vigor)
Instituto de Planeación y Prospectiva de la Ciudad de México	1 de julio de 2019 (instalación)
Ley de planeación	
➤ Plan General de Desarrollo	1 de enero de 2020

Pendientes	Fecha de instalación o entrada en vigor
➤ Programa de Gobierno de la Ciudad de México y Programa de gobierno de las alcaldías	1 de abril de 2020
➤ Programa de Ordenamiento Territorial y Programas de ordenamiento territorial de las demarcaciones	1 de enero de 2021
El Congreso nombrará una comisión técnica para planear y conducir la transición de Procuraduría General de Justicia a Fiscalía General de Justicia	31 de diciembre de 2018
Ley de la Fiscalía General de Justicia	5 de diciembre de 2018 (entrada en vigor)
Designación del Fiscal General de Justicia (Congreso)	30 de abril de 2019
Leyes o modificaciones a los ordenamientos de los organismos autónomos	30 de abril de 2019
Ley de Seguridad Ciudadana	Primer año de ejercicio de la legislatura
La instalación de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México	17 de septiembre de 2018 (inicio)
Integrantes de las alcaldías	1 de octubre de 2018 (inicio)
Designación del Consejo Judicial Ciudadano	31 de diciembre de 2018
Instalación de las delegaciones de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México en cada una de las demarcaciones	1 de enero de 2020
Ley de relaciones laborales de los entes públicos de la Ciudad de México	31 de julio de 2020
Ley de transparencia en remuneraciones, prestaciones a los servidores públicos, salario máximo y austeridad	

Fuente: Elaboración propia con base en “Artículos transitorios”, *Constitución Política de la Ciudad de México*.

Legislación secundaria aprobada por la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México

Una vez que se publicó la Constitución Política de la Ciudad de México, la Asamblea Legislativa comenzó la actualización de la legislación secundaria; al menos 150 leyes secundarias requieren ser aprobadas. La labor comenzó con los actuales legisladores locales y continuará con la instalación del nuevo Congreso de la Ciudad.¹⁰

¹⁰ El 2 de agosto de 2018 una nota del periódico *Reforma* publicó que sólo seis diputados de los 100 constituyentes estarán en el Primer Congreso de la Ciudad de México. De los constituyentes de Morena, siete

Cuadro 6. Principales leyes secundarias aprobadas después de la publicación de la Constitución de la Ciudad de México

Leyes y decretos	Fechas en las que se publicaron
Ley orgánica de la escuela de administración pública de la Ciudad de México	Publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 2 de noviembre de 2017
Ley para prevenir, eliminar y sancionar la desaparición forzada de personas y la desaparición por particulares en la Ciudad de México	Ley publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 7 de mayo de 2015 Publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 7 de noviembre de 2017
Ley de extinción de dominio para la Ciudad de México	Publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 17 de noviembre de 2017
Ley de mejora regulatoria de la Ciudad de México	Publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 7 de diciembre de 2017
Ley del fondo de apoyo a la procuración de justicia en el Distrito Federal	Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 17 de mayo de 2007 Última reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 7 de diciembre de 2017
Ley de cultura cívica de la Ciudad de México	Publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de diciembre de 2017
Ley de ingresos seguro de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2018	Publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 31 de diciembre de 2017
Ley de los derechos culturales de los habitantes y visitantes de la Ciudad de México	Publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de enero de 2018
Ley de víctimas para la Ciudad de México	Publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 19 de febrero de 2018
Ley de los derechos de las personas adultas mayores de la Ciudad de México	Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 7 de marzo de 2000 Última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 1 de marzo de 2018
Ley para la atención integral de las personas con síndrome de Down de la Ciudad de México	Publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 5 de marzo de 2018
Ley de fomento para la lectura y el libro de la Ciudad de México	Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 4 de marzo de 2009 Última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 5 de marzo de 2018
Ley de ciencia, tecnología e innovación de la Ciudad de México	Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 2013 Última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 5 de marzo de 2018

estarán en la administración federal, seis en la administración de la Ciudad de México y cinco tomarán posesión como alcaldes.

Leyes y decretos	Fechas en las que se publicaron
Ley del instituto de estudios científicos para la prevención del delito en la Ciudad de México	Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de diciembre de 2002 Última reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 18 de diciembre de 2014 Última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de marzo de 2018
Ley del sistema de protección civil de la Ciudad de México	Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de noviembre de 2014 Última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de marzo de 2018
Ley que establece el derecho a recibir un apoyo alimentario a las madres solas de escasos recursos residentes en la Ciudad de México	Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 3 de octubre de 2008 Última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 28 de marzo de 2018
Ley que establece el derecho a la pensión alimentaria para los adultos mayores de sesenta y ocho años residentes en la Ciudad de México	Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 18 de noviembre de 2003 Última reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de noviembre de 2014 Última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 28 de marzo de 2018
Ley del sistema de alerta social de la Ciudad de México	Publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 2 de abril de 2018
Ley de coordinación metropolitana de la Ciudad de México	Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 3 de enero de 2008 Última reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de octubre de 2014 Última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 3 de abril de 2018
Ley de movilidad del Distrito Federal	Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 14 de julio de 2014 Última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 5 de abril de 2018
Ley de fomento al cine mexicano de la Ciudad de México	Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 17 de febrero de 2009 Última Publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 5 de abril de 2018
Ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México	Publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 10 de abril de 2018
Ley para el desarrollo económico del Distrito Federal	Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de abril de 2014 Última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 20 de abril de 2018
Ley orgánica del congreso de la Ciudad de México	Publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de mayo de 2018

Leyes y decretos	Fechas en las que se publicaron
Ley orgánica del poder judicial de la Ciudad de México	Publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de mayo de 2018
Ley orgánica del Poder Ejecutivo y de la administración pública de la Ciudad de México	Publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de mayo de 2018
Ley orgánica de alcaldías de la Ciudad de México	Publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de mayo de 2018
Ley de la sala constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México, reglamentaria del artículo 36 de la Constitución Política de la Ciudad de México	Publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de mayo de 2018
Ley para la reconstrucción, recuperación y transformación de la ciudad de México en una cada vez más resiliente	Publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 1 de diciembre de 2017 Última reforma publicada el 1 de junio de 2018
Ley del notariado de la Ciudad de México	Publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 11 de junio de 2018
Ley registral para la Ciudad de México	Publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 11 de junio de 2018

Fuente: Elaboración propia con información de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura (en línea) <http://www.aldf.gob.mx/leyes-107-2.html>

Las controversias constitucionales

Después de que la Constitución de la ciudad fue publicada se presentaron ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuatro acciones de inconstitucionalidad y tres controversias constitucionales.¹¹ En el Cuadro 5 se describen brevemente cada uno de los casos.

Cuadro 7. Controversias constitucionales

Controversia, según actor social	Aspectos generales
Controversia Constitucional de la Consejería Jurídica de la Presidencia.	Entre sus aspectos medulares destaca la invasión a su esfera de atribuciones; entre los motivos se señala la presunta violación e invasión de las atribuciones del Congreso de la Unión.
Controversia Constitucional del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.	Impugna los artículos 35 y 37 de la Constitución aprobada por la Asamblea Constituyente, reclamando que la participación de un Consejo Ciudadano en la vida interna del Poder Judicial, viola la autonomía e independencia judicial.
Acción de Inconstitucionalidad de la Procuraduría General de la República (PGR). 07/03/2017 Por conducto de Raúl Cervantes Andrade, titular de esa dependencia.	En contra de 39 conceptos jurídicos, con los que busca echar atrás la revocación de mandato porque argumenta que no tiene sustento constitucional; así como invalidar los requisitos para declarar la nulidad de una elección por no concordar con la Constitución del país. También el relativo a las garantías de asociación, identidad, no discriminación e igualdad, libertad religiosa y secreto profesional. Argumenta que la Carta Magna de la Ciudad de México atenta contra las facultades del Congreso de la Unión para legislar sobre la procuración de justicia, justicia para adolescentes, ejecución de sanciones,

¹¹ La controversia constitucional y la acción de inconstitucionalidad son dos medios de control de la constitucionalidad. Cada una tiene características particulares que las diferencian entre sí; a) en la controversia constitucional, instaurada para garantizar el principio de división de poderes, se plantea una invasión de las esferas competenciales establecidas en la Constitución, en tanto que en la acción de inconstitucionalidad se alega una contradicción entre la norma impugnada y una de la propia Ley Fundamental; b) la controversia constitucional sólo puede ser planteada por la Federación, los Estados, los Municipios y la Ciudad de México a diferencia de la acción de inconstitucionalidad que puede ser promovida por el procurador general de la República, los partidos políticos y el treinta y tres por ciento, cuando menos, de los integrantes del órgano legislativo que haya expedido la norma. Tomado de: SCJN, <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/1000/1000471.pdf> (10 de agosto de 2018).

Controversia, según actor social	Aspectos generales
	aguas nacionales, salubridad, política exterior y laboral, entre otras.
Acción de Inconstitucionalidad de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.	Impugna 33 artículos, al señalar que la Constitución local no es clara en cuanto a cómo la autoridad va a cumplir con sus obligaciones.
Acciones de Inconstitucionalidad del partido de MORENA 06/03/2017 Por conducto de Andrés Manuel López Obrador, presidente del Comité Ejecutivo Nacional del partido político.	La primera demanda se refiere a que la nueva Carta Magna no ha sido sometida al referéndum de la ciudadanía. La segunda impugna la designación de los integrantes del Congreso local, que en el texto quedaron 50% electos por mayoría relativa y el otro 50 por la vía plurinominal. Reclaman que no se respetó la cifra de 60 representantes elegidos por la vía de la votación, hecho que “trasgrede las leyes electorales federales”.
Acción de Inconstitucionalidad del partido de Nueva Alianza. 06/03/2017 Por conducto de Luis Castro Obregón, presidente del Comité de Dirección Nacional del partido político.	Se pide la invalidez del artículo 54, que establece la figura del cabildo, un órgano en el que participarán todos los alcaldes y el Jefe de Gobierno.

Fuente: Claudia Gamboa Montejano, *Aspectos relevantes de la Constitución Política de la Ciudad de México aprobada*, Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis, Cámara de Diputados, México, 2017.

Al respecto Jaime Cárdenas Gracia considera que lo más trascendente sobre las impugnaciones a la Constitución y las resoluciones que dicte la Suprema Corte de Justicia de la Nación al respecto, determinarán el alcance normativo de cualquier Constitución local del país.¹²

El ministro ponente, Javier Laynez Potisek, estructuró su estudio en dos grupos: a) las relacionadas con el proceso legislativo y con temas electorales; b) el resto de las impugnaciones presentadas por la Procuraduría General de la República y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Las primeras fueron resueltas en su totalidad en la sesión del 17 de agosto de 2017 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia.

¹² Jaime Cárdenas Gracia, *La Constitución de la Ciudad de México...*, op. cit., p. 360.

Las segundas se agruparon para su estudio y fallo en siete grupos, mismos que a continuación se enumeran.

Cuadro 8. Impugnaciones presentadas por la Procuraduría General de la República y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

APARTADOS	MATERIAS
APARTADO A ¿Puede la Ciudad de México ampliar derechos humanos y reconocer derechos nuevos?	Derechos humanos
APARTADO B Impugnaciones relacionadas con invasión de competencias	Uso medicinal del cannabis Derechos sexuales y reproductivos Derecho a una muerte digna Justicia cívica Derechos de migrantes Celebración de tratados internacionales y política exterior Derecho al agua Patrimonio de la ciudad Ciencia y tecnología Derechos laborales Impugnaciones relacionadas con la materia procesal penal
APARTADO C Impugnaciones relacionadas con el alcance de la libertad configurativa de la Ciudad de México respecto a su régimen y organización interiores	Revocación de mandato Requisitos de reforma a la Constitución Instituto de Defensoría como órgano constitucional autónomo Requisitos para elegir al Fiscal General Parlamento metropolitano Consejo de la Judicatura local Fijación de tabuladores para remuneraciones Recepción de recursos federales por las alcaldías
APARTADO D Impugnaciones relacionadas con el alcance o la interpretación de derechos específicos	Derecho a la identidad Libertad de culto y protección especial a minorías religiosas Secreto profesional para periodistas Ajustes a remuneraciones de servidores públicos Libertad de asociación Reconocimiento y protección de estructuras y manifestaciones de convivencia familiar
APARTADO E	Impedimento en asuntos jurisdiccionales y electorales

APARTADOS	MATERIAS
Impugnaciones relacionadas con la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Violaciones graves a derechos humanos Violación al sistema de protección no jurisdiccional de derechos humanos
APARTADO F Impugnaciones relacionadas con el control constitucional en la Ciudad de México	Parámetro de constitucionalidad local y control constitucional Medios locales de control de constitucionalidad

Fuente: Ministro Javier Laynez Potisek, Proyecto. Acción de Inconstitucionalidad 15/2017 y sus Acumuladas 16/2017, 18/2017 Y 19/2017. Promoventes: Morena, Partido Nueva Alianza, Procuraduría General de la República y Comisión Nacional de Los Derechos Humanos, SCJN, México, 2018, p. 3.

En el “Proyecto de sentencia” del ministro Javier Laynez resuelve que son procedentes y parcialmente fundadas las acciones de inconstitucionalidad promovidas por la Procuraduría General de la República y por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Ello implica que la mayoría de los derechos impugnados de la Constitución de la Ciudad serán avalados.

En el cuadro se presentan de forma muy general la resolución del ministro Laynez sobre las controversias contra la Constitución.

Cuadro 9. Resolución sobre las controversias

Mantienen la legalidad constitucional	Materias inconstitucionales
Ampliar derechos humanos y reconocer nuevos	Integrar el Consejo de la Judicatura con sólo tres de los siete miembros provenientes del Poder Judicial.
Uso médico y terapéutico de la marihuana.	Facultar al Congreso de la CDMX para legislar asuntos internos de los sindicatos.
Planificación familiar laica, sin estereotipos, científica y diversa.	Que la CDMX preserve el patrimonio arqueológico y paleontológico.
La muerte digna.	Que por mayoría simple del Congreso local no se admita una iniciativa de reforma a la Carta Magna capitalina.
El sistema de justicia penal.	Que el Ejecutivo establezca los tabuladores de sueldos de los funcionarios, que es facultad del Legislativo.
La revocación de mandato a servidores públicos electos a nivel local.	Permitir a la CDH acudir ante el Poder Judicial a reclamar el incumplimiento de recomendaciones.
Regular el procedimiento de reformas a su propia Constitución.	
Crear el Instituto de Defensoría.	
Conformar un parlamento metropolitano con los demás congresos conurbados.	
Proteger el secreto profesional de los periodistas.	
El Consejo Judicial Ciudadano sí puede designar a sus miembros.	
Impedir que el presidente del Tribunal Superior de Justicia presida el Consejo de la Judicatura.	
La protección a todas las manifestaciones de convivencia familiar.	
La entrega de recursos federales a las alcaldías.	
Los derechos a la identidad de los capitalinos.	
La libertad religiosa y de culto.	
La regulación y facultades de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.	
La regulación que se dio a los medios de control constitucional en la ciudad.	

Fuente: Samuel Adam, "Perfilan en Corte avalar derechos impugnados", Ciudad, *Diario Reforma*, viernes 3 de agosto, p. 1

Comentarios finales

Por muchos años la Ciudad de México no tuvo Constitución Política. Los expertos en constitucionalismo consideraban que los habitantes, por tanto, eran tratados como “menores de edad”. Esa situación cambió a partir de febrero de 2017 y comenzarán a percibirse las transformaciones sustanciales a partir de septiembre de 2018.

Aunque la nueva Constitución no resuelve los problemas que pesan sobre la Ciudad de México, estudios en la materia indican que puede ser un detonador de su crecimiento económico.

Sobre las bondades de la nueva Constitución de la Ciudad, el diputado constituyente Bernardo Bátiz Vázquez destacó que la ciudad ya es una de las 32 entidades de la república, cuenta con sus tres poderes: un Congreso local, un jefe de gobierno y con su propio Poder Judicial. Además, mencionó el cuarto poder incipiente: “el poder popular ciudadano”.¹³

Según el ministro Javier Laynez Potisek,¹⁴ la Ciudad de México tiene características puntuales que la diferencian de las entidades federativas:

- La Ciudad es la Ccapital del país y sede de los poderes federales.
- La Ciudad está obligada a garantizar el ejercicio de las facultades de los poderes federales.
- La Ciudad debe obtener autorización del Congreso de la Unión para contratar financiamientos.
- El presidente de la República tiene la facultad de remover al jefe de la policía capitalina.
- La ciudad no tiene como base de división territorial a los municipios, sino que cuenta con alcaldías, respecto de las cuales se establecieron toda una serie de disposiciones y regulaciones constitucionales.

¹³ Bernardo Bátiz Vázquez, “La Constitución de la Ciudad de México: lo que representa”, *El Cotidiano*, mayo-junio, núm. 203, México, p. 41.

¹⁴ SCJN, Proyecto. Acción de Inconstitucionalidad 15/2017 y sus Acumuladas 16/2017, 18/2017 Y 19/2017. Promoventes: Morena, Partido Nueva Alianza, Procuraduría General de la República y Comisión Nacional de Los Derechos Humanos, Ponente: ministro Javier Laynez Potisek, México, 2018, pp. 68-70.

- La división competencial entre el gobierno central de la ciudad y las alcaldías se delega a la Constitución capitalina (mientras que en los estados la distribución competencial con municipios se determina a nivel constitucional federal).
- El Congreso de la Unión puede legislar en lo relativo a la coordinación entre los poderes federales y locales, y la Cámara de Diputados deberá asignar recursos para apoyar a la ciudad en sus funciones de capital.

Lo anterior, según el ministro citado, obedece al rango constitucional de “soberanos” a los estados y la “autonomía” de la Ciudad de México.

La Constitución Política de la Ciudad de México garantiza una gran cantidad de derechos; la conclusión de los cambios jurídicos e institucionales que implica, según los artículos transitorios, estarán aplicándose en su totalidad en 2020. El nuevo ordenamiento reviste una gran importancia, ya que define la organización institucional de la ciudad.

CENTRO DE
ESTUDIOS SOCIALES Y
DE OPINIÓN PÚBLICA



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

www.diputados.gob.mx/cesop

 cesop01

 @cesopmx